

Toca Civil: 36/2023-8  
Expediente Civil: 332/2018-2  
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva  
Juicio: Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

**Jojutla de Juárez, Morelos, a dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del toca civil **36/2023-8**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]** en su carácter de apoderado legal de la parte actora **“SOCIEDAD MERCANTIL SERVÍN, SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.”**, así como por la codemandada **[No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de\_mandado\_[3]**, contra la sentencia definitiva de fecha **uno de febrero del dos mil veintitrés** dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio ordinario civil sobre **JUICIO REIVINDICATORIO**, promovido por el apoderado legal de **“SOCIEDAD MERCANTIL SERVÍN, SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.”** en contra de **[No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de\_mandado\_[3]** y **[No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de\_mandado\_[3]**; bajo el número de expediente **332/2018-2**, y,

## **R E S U L T A N D O**

Toca Civil: 36/2023-8  
 Expediente Civil: 332/2018-2  
 Recurso: Apelación vs sentencia definitiva  
 Juicio: Ordinario civil.  
 Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

1. El uno de febrero del dos mil veintitrés, la Juez natural dictó **sentencia definitiva** al tenor de los resolutivos siguientes:

**“...PRIMERO. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio y la vía elegida es la correcta.**

**SEGUNDO. La parte actora en lo principal**

**[No.5] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil SERVÍN, SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. no acreditó su pretensión que dedujo contra los demandados principales [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quienes no acreditaron sus defensas y excepciones; en consecuencia,**

**TERCERO. Se absuelve a los demandados en lo principal**

**[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la parte actora principal, por las razones y fundamentos legales expuestos en el cuerpo de la resolución.**

**CUARTO. La actora reconventionista**

**[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], carece de legitimación activa para promover la citada reconvenición que dedujo en contra de la parte actora principal así como de los litisconsortes pasivos, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte**

Toca Civil: 36/2023-8

Expediente Civil: 332/2018-2

Recurso: Apelación vs sentencia definitiva

Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

*considerativa de este fallo; en consecuencia, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma en que corresponda.*

*QUINTO. Sin que sea el caso condenar a las partes al pago de gastos y costas, al constar en autos que no obraron con temeridad o mala fe y cada parte será responsable de los gastos y costas que hubiesen erogado.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**

## 2. Inconforme con la anterior resolución

el Licenciado

[No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante

Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8] en su

carácter de apoderado legal de la parte actora

“**SOCIEDAD MERCANTIL SERVÍN, SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**”, así

como la codemandada

[No.12]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_d

emandado\_[3], interpusieron recurso de apelación,

mismo que fue admitido por la Juez en el efecto

**suspensivo** remitiéndose el expediente a esta

Alzada para su debida sustanciación, hecho lo cual

ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

competente para conocer del asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5, fracción I, 39 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

## **II. OPORTUNIDAD E IDONEIDAD DEL RECURSO.**

Respecto a la idoneidad del recurso de apelación, el mismo es **idóneo** en términos del artículo **532**<sup>1</sup> del Código Procesal Civil; en atención a que se trata de una sentencia definitiva que pone fin al procedimiento.

Asimismo es **oportuno** toda vez que las partes inconformes interpusieron sus respectivos escritos de apelación dentro del plazo de cinco días que concede nuestra legislación procesal civil en el artículo **534**<sup>2</sup> tal como se desprende de los autos de fechas **dieciséis de febrero del dos mil veintitrés**.

## **III. ANTECEDENTES PROCESALES.**

Para una adecuada comprensión de esta sentencia,

---

<sup>1</sup>ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,

<sup>2</sup>Artículo 534. PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma.

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

se estima pertinente realizar una breve reseña de los autos.

**1.- PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.** Con fecha **veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho**, compareció el **Licenciado [No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario\_[8]**, Apoderado Legal de la **Sociedad Mercantil SERVÍN, SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.** promoviendo en la vía **ORDINARIA CIVIL** la acción **REIVINDICATORIA** contra **[No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]** y **[No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, libelo que por turno correspondió conocer al entonces Juzgado Tercero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, ahora Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

**2.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Por auto dictado el **veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho**, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenando correr traslado y emplazar a los codemandados **[No.16]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_d**

Toca Civil: 36/2023-8  
Expediente Civil: 332/2018-2  
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva  
Juicio: Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

**emandado [3]** y  
**[No.17] ELIMINADO el nombre completo del d**  
**emandado [3]**.

**3.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-** Con fecha **doce de octubre de dos mil dieciocho**, se tuvo a **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del d** **emandado [3]** y **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del d** **emandado [3]** dando contestación a la demanda entablada en su contra, teniendo por realizadas sus manifestaciones y por opuestas sus defensas y excepciones, procediendo a señalar fecha para la audiencia de conciliación y depuración.

**4.- ADMISIÓN DE LA RECONVENCIÓN.-** Mediante acuerdo dictado el **veintinueve de octubre de dos mil dieciocho**, se tuvo por desahogada la prevención ordenada por el A quo, admitiendo la reconvencción planteada por **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del d** **emandado [3]** contra la **EMPRESA MERCANTIL SERVÍN, SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Administrador Único **[No.21] ELIMINADO el nombre completo [1]**, así como su **Apoderado Legal Licenciado**

Toca Civil: 36/2023-8  
Expediente Civil: 332/2018-2  
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva  
Juicio: Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

**[No.22] ELIMINADO Nombre del Representante**

**Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Presidente, así como los litisconsortes: **FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO** o a quien sus derechos represente, **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, Licenciado **JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO**, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE **JOJUTLA, MORELOS**, ordenándose su emplazamiento correspondiente.

#### **5.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN.-**

Una vez emplazadas todas las partes respecto de la reconvención planteada, el **dieciocho de junio de dos mil veintiuno**, se desahogó la audiencia de conciliación y depuración, dentro de la cual se ordenó turnar a resolver el estudio sobre la existencia de la **cosa juzgada**.

#### **6.- RESOLUCIÓN DE LA COSA JUZGADA.-**

Mediante sentencia interlocutoria de fecha **treinta de junio de dos mil veintiuno**, se determinó la improcedencia de la cosa juzgada,

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

sentencia que fue recurrida por la codemandada **[No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, misma que fue confirmada por la Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante sentencia de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintiuno**.

#### **7.- ADMISIÓN DE PRUEBAS.-**

Mediante acuerdos dictados el **catorce de julio de dos mil veintiuno** y **dieciséis de julio de dos mil veintiuno**, se admitieron las probanzas ofertadas por las partes, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia probatoria.

#### **8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.-**

El **veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos dentro de la cual se señaló nuevo día y hora para su continuación, continuando con su desahogo los días veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, cinco de noviembre de dos mil veintiuno, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, veintiocho de marzo de dos mil veintidós, veintinueve de agosto de dos mil veintidós y siete de diciembre de dos mil veintidós.

#### **9.- DE LA INTERRUPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

Por acuerdo dictado el auto de

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

diez de septiembre de dos mil veinte, se ordenó la interrupción del procedimiento, a efecto de que se apersonara al presente juicio el albacea de la Sucesión del codemandado **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, ante el fallecimiento del codemandado, al haber transcurrido en exceso el referido plazo sin que se apersonara persona alguna en calidad de albacea o heredero del finado codemandado, por auto de **trece de mayo de dos mil veintiuno**, se levantó la interrupción decretada en autos, ordenando continuar con el juicio de origen.

**10.- CITACIÓN A RESOLVER Y EMISIÓN DE SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA.** - En diligencia de **siete de diciembre de dos mil veintidós**, fue desahogada la etapa de alegatos, consecuentemente, se citó a las partes para oír sentencia, misma que fue emitida el **uno de febrero del dos mil veintitrés**, en la que en **términos muy concretos se resolvió que la parte actora en lo principal no acreditó su acción y que la actora en la reconvención careció de legitimación para reconvenir.**

**IV. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DE LA PARTE ACTORA.** Los agravios expuestos por el actor aparecen consultables en las fojas de la **seis a**

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

la **veintinueve** del toca en que se actúa, los que en esencia señalan lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se duele de la determinación del A quo consistente en no tener por acreditado el segundo de los elementos de la acción principal, consistente en la posesión del demandado de la cosa perseguida.

Señalando el recurrente, que contrario a lo señalado por el Juez natural, si al ejercitarse la acción reivindicatoria, el demandado hace valer como excepción o como acción reconvenzional la prescripción adquisitiva, con ello se acredita la identificación del inmueble objeto de la reivindicación.

Con base en ello, si en el presente asunto la demandada en lo principal al contestar la demanda opuso como excepción la de prescripción positiva, por lo tanto de acuerdo con la jurisprudencia, ha quedado plenamente identificado dicho inmueble, es decir que es el mismo inmueble respecto del cual se ejercitó la acción reivindicatoria y se opuso la excepción de prescripción positiva por la parte demandada.

Pudiendo concluir que el inmueble está identificado una vez que la demandada opuso como excepción la prescripción positiva, quedando

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

acreditado que la demandada está en posesión del inmueble materia de la litis, pues la demanda se planteó respecto del bien inmueble identificado como [No.25]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en el folio electrónico inmobiliario 693183-1, el cual quedo protocolizado en la escritura pública número 1,390 Volumen XXX, Pagina 188, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO OCHO DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, siendo improcedente e infundado lo que resolvió la Juez del conocimiento, en el punto resolutivo segundo.

**SEGUNDO.-** Se duele del considerando VII en relación con los resolutivos segundo y tercero, señalando que de forma equivocada la Juez resolvió que con la escritura pública numero 1,390 (un mil trescientos noventa) no se probaba la identificación del predio materia de la litis, señalando el recurrente que ello es contrario a derecho, porque, si la Juez ya le dio valor probatorio pleno a la escritura antes referida, en la misma escritura se encuentra detallada la identificación del bien inmueble materia del presente juicio, que es el identificado como

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

[No.26] ELIMINADO el domicilio [27], inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en el folio electrónico inmobiliario 693183-1.

Luego entonces, si le dio valor probatorio pleno a la escritura pública señalada, porque los demandados no la objetaron, en consecuencia la escritura pública merece valor probatorio.

Cita la tesis de rubro "DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO."

**TERCERO.-** Que le agravia la sentencia definitiva en el considerando VII, en relación con los puntos resolutivos segundo y tercero, toda vez que la A quo no tomó en cuenta que la demandada

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], opuso como excepción la de prescripción con relación al predio ubicado en avenida [No.28] ELIMINADO el domicilio [27], inmueble respecto del cual el recurrente ejerció la acción reivindicatoria, concluyendo que el inmueble ya está identificado, una vez que la demandada opuso como excepción la de prescripción positiva, porque la demanda se planteó respecto del bien

Toca Civil: 36/2023-8  
Expediente Civil: 332/2018-2  
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva  
Juicio: Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

inmueble identificado como **[No.29]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en el folio electrónico inmobiliario 693183-1, el cual quedo protocolizado en la escritura pública número 1,390 Volumen XXX, Página 188 de fecha veinticuatro de agosto del año de mil dieciocho, pasada ante la fe del LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO OCHO DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

Siendo improcedente e infundado lo que resolvió la Juez del conocimiento, en el Punto Resolutivo Segundo, de la sentencia recurrida, violando sus derechos fundamentales de seguridad jurídica y debido proceso, porque la Juez del conocimiento debió de aplicar la tesis jurisprudencial, de rubro **“PRESCRIPCIÓN ADQUISITVA, IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE CUANDO SE HACE VALER COMO EXCEPCIÓN O ACCIÓN RECONVENCIONAL, LA ACCIÓN REIVINDICATORIA.”**, lo cual no hizo.

**V. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDADA.** Los agravios expuestos por la parte demandada constan en las fojas de la

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

**cuarenta y ocho a la cincuenta** del presente toca, los cuales señalan lo siguiente:

Que le causa perjuicio que en la sentencia combatida se le dijera que carece de legitimación activa para promover la reconvención planteada en contra de la parte actora en lo principal, así como de los litisconsortes pasivos, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa del referido fallo, dejándole a salvo sus derechos, para que los hiciera valer en la vía y forma correspondiente.

Que la Juez de la causa en el considerando primero, al reverso de la foja siete, se contradice, al señalar que es competente para conocer la reconvención planteada por la recurrente en contra de la parte actora, así como los litis consortes pasivos, reconociendo que era competente para conocer de la reconvención y de los litis consortes antes referidos, además determinó que la vía era la correcta en lo principal como en la reconvención; que le agravia que siendo la Juez de la causa la autoridad competente de acuerdo al artículo 36 de la ley adjetiva civil, porque la citada Juez juzgadora no resolvió sobre la reconvención planteada su parte, resolviendo en el resolutivo cuarto que le dejaba a salvo los derecho, por tal

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

motivo le agravia dicho resolutive cuarto, porque no lo resuelve la Juez de la causa.

Que la Juez de la causa, al final de la foja trece, le reconoce a la impugnante la legitimación procesal pasiva, al considerar que se encuentra acreditada con su escrito de contestación de demanda, derivada de la reconvención que realizó en dicha contestación, en virtud de que reclamó a la parte actora la nulidad absoluta del contrato de compraventa, así como dentro de la reconvención demandó al Apoderado legal de la empresa mercantil por el daño moral, psicológico y patrimonial que le causó con la demanda interpuesta en su contra y de su velador por la cantidad de **[No.30] ELIMINADO el número 40 [40]** y le agravia enormemente que la Juez de la causa no fijó cantidad alguna a su favor, aún cuando ella estaba obligada a resolver sobre la reconvención, que interpuso en contra de la parte actora, la empresa mercantil, así como su apoderado legal y presidente de la citada empresa mercantil; en donde les reclamaba la Nulidad Absoluta del Contrato de Compraventa, celebrado con fecha diez de agosto del 2018, mismo que supuestamente se formalizó la venta, en la Escritura Pública No. 1, 390, Volumen XXX, página 188, de fecha 24 de agosto del año del 2018; y cuya venta no tendría la suscrita, porque pedir la Nulidad Absoluta de las mismas, sino fuera

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

porque se las quieren adjudicar al predio que tiene desde hace más de cuarenta años, y que se ubica en [No.31] ELIMINADO el domicilio [27], y que las escrituras de la parte actora se refieren a un predio muy distinto al de la recurrente, ya que se refieren a un predio que dicen se ubica en la zona conocida como Playa Coqueta; y el que posee la recurrente se ubica [No.32] ELIMINADO el domicilio [27], razón por la que no es parte en los citados contratos de compraventa, pero le involucran con estos contratos de compraventa, toda vez que la parte actora con dolo y mala fe, pretenden que su predio se confunda con el que refieren sus escrituras; además que la parte actora le demandó el pago del daño moral, psicológico y patrimonial que le están causando con esa demanda, por la cantidad de [No.33] ELIMINADO el número 40 [40] al demandarle sin tener ninguna acción en su contra, y menos de su codemandado; y le agravia enormemente que la Juez de la causa no haya fallado en ese sentido en el cuarto resultando de fecha primero de febrero del año en curso del dos mil veintitrés; en cambio le deja a salvo los derechos sobre su reconvención para que los haga valer en la vía y forma que corresponda, cuando dicha Juzgadora violó en su más alto agravio el artículo 36 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

Se queja que la citada Juzgadora no haya entrado a resolver sobre el daño que le ha causado la parte actora, lo mismo que el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, al pretender pasar su predio de la [No.34] ELIMINADO el domicilio [27] que refieren sus escrituras, por lo que no existe ubicación de predios ni identidad de los mismos.

Así mismo viola en su agravio los artículos 1342, 1344, 1348, 1351, 1352, 1358, 1360, 1365 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, al no analizarlos, para que así al fallar en el resultando cuarto condenar a la parte actora al pago de daños y perjuicios, considerando también como responsable al Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, por haber vendido el predio de Playa Coqueta, y esas tres ventas no tendrían ninguna importancia para la recurrente, sino fuera porque el predio que tiene en posesión desde hace más de cuarenta años, y que se ubica [No.35] ELIMINADO el domicilio [27], al querer adjudicar su predio de la Avenida Lago Ontario, al que refieren sus escrituras de Playa Coqueta.

Además que su predio de la Avenida Lago Ontario ya es cosa juzgada, ya que ha sido juzgado por cuatro ocasiones, por la Juez Tercero de Distrito de la Ciudad de Cuernavaca Morelos, en la que consideró que no había pruebas suficientes para

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

considerar que había cometido el Delito de Despojo, por el cual la denunció el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo hace ya tiempo, por tercera ocasión en el Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio 735/994 promovido por el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, en la que se le absolvió de todas las prestaciones reclamadas, por lo que es Cosa Juzgada y la actual Resolución que se le absolvió.

Así mismo, le agravia el resultando quinto de la sentencia definitiva, porque no condenó al pago de gastos y costas a la parte actora del presente Juicio, porque sin tener ningún derecho le demanda, al igual que a su velador del predio de la [No.36] ELIMINADO el domicilio [27] además de las actuaciones judiciales se advierte, y se desprende que la parte actora obró de mala fe y temeridad, al querer adjudicar sus escrituras, como base de su supuesta acción a su predio, de la [No.37] ELIMINADO el domicilio [27]; y si la parte actora compró un predio, sin que la parte vendedora la hubiera puesto en posesión, esto es bajo su riesgo y responsabilidad, porque sin ningún derecho quiso o pretendió adjudicar sus escrituras a mi predio, de ahí se desprende el dolo, la mala fe, la temeridad y el fraude procesal que pretendía hacer la parte actora del presente Juicio; agraviándole a que la Juez de la causa no advirtiera tal situación, y por ese motivo no condenó a la parte actora al pago de gastos y costas

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

del presente Juicio, en el considerando quinto de la Resolución Definitiva.

**VI. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR LA PARTE ACTORA.** En primer lugar, se procede a realizar el estudio de los agravios señalados por **el apoderado legal de la parte actora**, mismos que resultan **infundados** por las razones que a continuación se citan:

Por cuanto a lo señalado por el apoderado legal de la parte actora, dentro de los agravios señalados con los numerales **primero** y **tercero** donde señala, que dentro del Juicio principal al ejercitarse la acción reivindicatoria, la demandada hizo valer como excepción la prescripción adquisitiva, con lo que se acredita la identificación del inmueble objeto de la reivindicación, por lo tanto, de acuerdo con la jurisprudencia, ha quedado plenamente identificado dicho inmueble, es decir que es el mismo inmueble respecto del cual se ejercitó la acción reivindicatoria y se opuso la excepción de prescripción positiva por la parte demandada.

Siendo que la Juez del conocimiento debió de aplicar la tesis jurisprudencial, de rubro **“PRESCRIPCIÓN ADQUISITVA, IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE CUANDO SE HACE VALER COMO**

Toca Civil: 36/2023-8  
Expediente Civil: 332/2018-2  
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva  
Juicio: Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

### ***EXCEPCIÓN O ACCIÓN RECONVENCIONAL, LA ACCIÓN REIVINDICATORIA.”***

Como ya se dijo, carece de razón el argumento del recurrente, puesto que, si bien de autos se desprende que la demandada [No.38] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] dentro de su escrito de contestación de demanda interpuso la “Excepción de Prescripción”, sin embargo, contrario a lo señalado por el recurrente, la excepción de prescripción positiva planteada por la parte demandada, no se interpuso respecto del predio reclamado por la parte actora, si no, respecto del que la excepcionista señala que posee, es decir, del predio ubicado en [No.39] ELIMINADO el domicilio [27], no así del predio que reclama la persona moral actora consistente en el [No.40] ELIMINADO el domicilio [27] [No.41] ELIMINADO el domicilio [27] [No.42] ELIMINADO el domicilio [27].

De las relatadas consideraciones, no se advierte que la codemandada [No.43] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] haya interpuesto como medio de defensa la excepción de prescripción positiva respecto del predio reclamado por la parte actora, si no respecto de un predio distinto, es decir, del predio

Toca Civil: 36/2023-8  
Expediente Civil: 332/2018-2  
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva  
Juicio: Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

ubicado en  
[No.44]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], mismo  
que resulta ser diverso al predio señalado por el  
accionante ubicado en  
[No.45]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], motivo por  
el cual no se actualiza el criterio invocado por el  
recurrente contenido en la tesis con registro digital  
número 194201, emitida por los Tribunales  
Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia Civil,  
de número de Tesis IX.1o.35 C, visible en el  
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,  
Tomo IX, Abril de 1999, página 585, Tipo Aislada,  
cuyo rubro señala: ***“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.  
IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE CUANDO SE  
HACE VALER COMO EXCEPCIÓN O ACCIÓN  
RECONVENCIONAL, LA ACCIÓN  
REIVINDICATORIA.”***

Lo anterior se considera así, puesto que dentro del criterio federal invocado por la parte actora, se señala que si en un juicio reivindicatorio el demandado hace valer como excepción o como acción reconvencional la prescripción adquisitiva, con ello se acredita la identificación del inmueble objeto de la reivindicación, debido a que los demandados aducen tener derecho sobre los mismos inmuebles por los que se ejercitó la acción respectiva, sin embargo, dicha identificación se da cuando, en efecto, se entabla la figura de las prescripción positiva

Toca Civil: 36/2023-8  
 Expediente Civil: 332/2018-2  
 Recurso: Apelación vs sentencia definitiva  
 Juicio: Ordinario civil.  
 Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

como acción reconvenicional o como excepcion, siempre que sea respecto del mismo inmueble, y en el presente asunto la parte demandada al interponer la excepción de prescripción positiva la realizó de la siguiente manera:

***“Opongo la excepción de prescripción positiva con relación mi predio ubicado en Avenida Lago Ontario de la 5ta. Sección, lote 86, del Fraccionamiento Lago de Tequesquitengo, Morelos.”***

De lo anterior se deduce que la demandada y excepcionista no invocó la prescripción positiva respecto del mismo predio reclamado por la parte actora identificado como **[No.46] ELIMINADO el domicilio [27]** **[No.47] ELIMINADO el domicilio [27]** **[No.48] ELIMINADO el domicilio [27]**, sino de uno diverso señalado como **Avenida [No.49] ELIMINADO el domicilio [27]**, por lo tanto, no resulta aplicable el criterio contenido dentro de la tesis señalada por el recurrente, al advertir que la excepción de prescripción positiva interpuesta por la parte actora fue planteada respecto de un inmueble diverso al reclamado por la parte actora.

Por lo anterior, este cuerpo colegiado coincide con lo señalado por la Juzgadora de origen, quien señaló dentro de la sentencia combatida que si bien la parte actora al desahogar la vista respecto a la contestación de demanda de

Toca Civil: 36/2023-8  
 Expediente Civil: 332/2018-2  
 Recurso: Apelación vs sentencia definitiva  
 Juicio: Ordinario civil.  
 Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

[No.50] ELIMINADO el nombre completo del de  
 mandado [3] Y

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del de  
 mandado [3] señaló haber opuesto la excepción de  
 prescripción debe tenerse por confesado y probado  
 el hecho de que los demandados se encuentran en  
 posesión del inmueble motivo de reivindicación y por  
 tanto la identidad del inmueble; sin embargo, en el  
 caso concreto debía atenderse al contenido íntegro  
 de dicha contestación y de los argumentos hechos  
 valer por la parte demandada principal, pues no debía  
 aislarse la sola interposición de la excepción de  
 prescripción para ése análisis, sino los argumentos  
 en que la apoya, que era precisamente el hecho de  
 que los demandados aludieron a que el predio que  
 poseían se encontraba ubicado en  
 [No.52] ELIMINADO el domicilio [27].

Argumentos que comparte este Órgano Colegiado, al  
 constatar que la excepción de prescripción positiva  
 planteada por los codemandados fue respecto de un  
 inmueble cuyos datos de ubicación resultan ser  
 distintos respecto de los planteados por la parte  
 actora al señalar el predio respecto del cual solicita  
 su reivindicación, por lo tanto, no se puede tener por  
 acreditada la identificación del predio a reivindicar  
 con la excepción de prescripción positiva interpuesta  
 por los demandados al observar que la misma fue  
 planteada respecto del predio identificado como  
**Avenida** [No.53] ELIMINADO el domicilio [27],

Toca Civil: 36/2023-8  
Expediente Civil: 332/2018-2  
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva  
Juicio: Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

mismo que resulta ser diverso del precisado por la parte actora como

[No.54] ELIMINADO el domicilio [27]

[No.55] ELIMINADO el domicilio [27]

[No.56] ELIMINADO el domicilio [27],

considerando apegado a derecho que la Juzgadora señalara que no se encontraban acreditado el segundo elemento de la acción principal consistente en la posesión del demandado de la cosa perseguida.

Máxime, que como lo señaló la Juez A quo, la parte actora en lo principal no ofreció pruebas suficientes para acreditar los elementos de la reivindicación que reclama, ya que a la misma le correspondía la carga de la prueba, para demostrar los elementos de su acción, incumpliendo con dicha carga probatoria que le impone el numeral 386 del Código Procesal Civil en vigor.

Deviene igualmente **infundado** el **segundo** de los agravios formulados por el recurrente, cuando plantea que de forma equivocada la Juez resolvió que con la escritura pública numero 1,390 (un mil trescientos noventa) no se probaba la identificación del predio materia de la litis, señalando el recurrente que ello es contrario a derecho, porque si la Juez ya le dio valor probatorio pleno a la escritura antes referida, en la misma se encuentra detallada la identificación del bien inmueble materia del presente

Toca Civil: 36/2023-8  
Expediente Civil: 332/2018-2  
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva  
Juicio: Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

juicio, que es el identificado como [No.57]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en el folio electrónico inmobiliario 693183-1, por lo tanto, si le dio valor probatorio pleno a la escritura pública señalada, porque los demandados no la objetaron, en consecuencia la escritura pública tenía valor probatorio pleno respecto de la descripción e identificación del predio materia del presente juicio.

Como se ha destacado, no le asiste la razón al recurrente cuando señala que por el hecho que la Juzgadora le haya otorgado valor probatorio pleno a la **documental pública** consistente en copia certificada de la [No.58]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], volumen XXX (treinta), página 188 (ciento ochenta y ocho), de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, Titular de la Notaría Pública número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, que contiene la formalización del contrato de compraventa que celebran el diez de agosto de dos mil dieciocho, por una parte "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, como Fiduciario en el FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO, representada en

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

ese acto por su Delegada Fiduciaria Especial y Directora General del citado Fideicomiso, la Licenciada TALINA CECILIA SÁMANO CALDERÓN, como parte vendedora y por la otra la Sociedad denominada “SERVÍN, SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en ese acto por su Administrador Único el señor [No.59]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], como parte compradora; respecto del inmueble identificado como el lote ochenta y seis, manzana dieciséis, quinta sección, franja azul, de la zona denominada [No.60]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] del Fraccionamiento Lago de Tequesquitengo, correspondiente al Municipio de Jojutla, Morelos, puesto que dicha valoración únicamente le fue conferida por la Juzgadora para tener por acreditada la propiedad de la cosa que reclama, más no para tener por acreditado el tercer elemento constitutivo de la acción ejercitada, consistente en la identidad de la cosa a reivindicar.

Máxime que del escrito de contestación se advierte que los demandados en lo principal [No.61]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de\_mandado\_[3] y [No.62]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de\_mandado\_[3] al contestar la demanda principal entablada en su contra, negaron expresamente estar

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

en posesión del lote de terreno referido por la actora  
identificado como

[No.63] ELIMINADO el domicilio [27]

[No.64] ELIMINADO el domicilio [27]

[No.65] ELIMINADO el domicilio [27], con  
superficie de

[No.66] ELIMINADO el número 40 [40] señalando

no conocer dónde se encuentra el predio del que  
hablaban la escrituras de la parte actora,  
manifestando que el que sí ocupaban era el que se  
encuentra ubicado

[No.67] ELIMINADO el domicilio [27],

[No.68] ELIMINADO el domicilio [27] y que difiere  
y no se identificaba con el lote que indicaban las  
escrituras de la parte actora, condiciones bajo las  
cuales se considera acertado que se le haya negado  
valor probatorio al título de propiedad exhibido por el  
accionante para acreditar el tercer elemento  
constitutivo de la acción ejercitada, consistente en la  
identidad de la cosa a reivindicar.

A mayor abundamiento es de señalarse  
que no existe contradicción por parte del A quo  
cuando le confiere valor probatorio a la documental  
pública consistente en la copia certificada de la  
[No.69] ELIMINADO el número 40 [40] de  
veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, pues con  
ello se puede tener por acreditado la propiedad que  
la persona moral denominada Sociedad denominada

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

“SERVÍN, SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, señala tener sobre el inmueble que pretende reivindicar identificado como el lote ochenta y seis, manzana dieciséis, quinta sección, franja azul, de la zona denominada **[No.70]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** del Fraccionamiento Lago de Tequesquitengo, correspondiente al Municipio de Jojutla, Morelos.

Sin embargo, como se señala en la sentencia impugnada, la referida documental pública carece de valor probatorio para acreditar el segundo y tercero de los elementos de la acción reivindicatoria consistentes en - la posesión por el demandado de la cosa perseguida y la identidad de la misma, puesto que con el título de propiedad únicamente se acredita la identidad formal del predio objeto de la litis, la cual importa al elemento propiedad, y consiste en que el bien perseguido corresponda, o esté comprendido, dentro del título fundatorio de la acción, no así, la identidad material, que se traduce en identificar el bien que se pretende reivindicar, con el que posee el demandado.

Lo anterior se considera así, tomando en consideración que los demandados alegaron la falta de identidad entre el predio que posee y el reclamado por la parte actora, señalando poseer el

Toca Civil: 36/2023-8

Expediente Civil: 332/2018-2

Recurso: Apelación vs sentencia definitiva

Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

predio ubicado en Avenida [No.71] ELIMINADO el domicilio [27], el cual resulta ser distinto al señalado por la parte actora como [No.72] ELIMINADO el domicilio [27] [No.73] ELIMINADO el domicilio [27] [No.74] ELIMINADO el domicilio [27], por lo tanto, este Tribunal coincide en restarle eficacia probatoria a la documental pública base de la acción consistente en la [No.75] ELIMINADO el número 40 [40] de veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, por no ser la prueba idónea para acreditar el segundo y tercero de los elementos de la acción reivindicatoria consistentes en - la posesión por el demandado de la cosa perseguida y la identidad de la misma- pues si bien los documentos públicos tienen valor probatorio pleno en términos de lo señalado por el artículo 491 de la ley adjetiva civil, como es el caso de la escritura pública ofertada por la parte actora, sin embargo, carece de eficacia probatoria para demostrar la identidad material del inmueble reclamado, al **ser imprescindible que el accionante acreditara la identidad material del bien que reclamaba**, es decir, debió demostrar que el predio que poseen los demandados ubicado en Avenida [No.76] ELIMINADO el domicilio [27], se trataba del mismo que se encontraba amparado con el contrato de compra venta de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, contenido en el

Toca Civil: 36/2023-8  
 Expediente Civil: 332/2018-2  
 Recurso: Apelación vs sentencia definitiva  
 Juicio: Ordinario civil.  
 Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

[No.77] ELIMINADO el número 40 [40],

identificado como

[No.78] ELIMINADO el domicilio [27]

[No.79] ELIMINADO el domicilio [27]

[No.80] ELIMINADO el domicilio [27], el cual resulta ser distinto al poseído por los demandados.

Ilustra a lo anterior el criterio federal contenido en la tesis con registro digital número 202827, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia Civil, Tesis: III.2o.C. J/3, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996, página 213, Tipo: Jurisprudencia que señala:

**“ACCION REIVINDICATORIA. IDENTIDADES FORMAL Y MATERIAL DEL BIEN PERSEGUIDO, COMO ELEMENTOS DE LA.** Para el ejercicio de la acción reivindicatoria, corresponde al actor, entre otras, la carga probatoria de la identidad del inmueble; y, a su vez, dicha identidad se subdivide en dos clases, cuya comprobación resulta indispensable para la justificación de tal acción: la primera de ellas es la identidad formal, la cual importa al elemento propiedad, y consiste en que el bien perseguido corresponda, o esté comprendido, dentro del título fundatorio de la acción; la segunda, es la identidad material, que se traduce en identificar el bien que se pretende reivindicar, con el que posee el demandado.”

Siendo insuficiente el título de propiedad exhibido por el actor para acreditar la identidad material de la cosa que se pretende

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

reivindicar y a la que se refiere el documento fundatorio de la acción.

**VII.- ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR LA PARTE DEMANDADA.** En relación a los agravios formulados por la codemandada

**[No.81]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, éstos resultan **INOPERANTES POR INSUFICIENTES e INFUNDADOS**, en virtud de lo siguiente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que para el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, según se trate, basta con expresar la causa de pedir; la causa *petendi*, la cual se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida.

En ese tenor, corresponde a los recurrentes (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; lo que se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento), de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal.

Atendiendo que para que este Tribunal pueda estudiar los argumentos presentados es necesario que en la expresión de agravios se advierta la causa del pedir en donde se expresen además de las circunstancias fácticas que se consideren, los motivos o razonamientos por los que el recurrente estime que la resolución impugnada fue dictada contrario a la norma; y toda vez que en el caso en particular la recurrente se limita a exponer que la juzgadora de origen no resolvió sobre la reconvención planteada su parte, resolviendo en el resolutivo cuarto que le dejaba a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía y forma correcta, que le agravia enormemente que la Juez de la causa no fijara cantidad alguna a su favor, aun cuando ella estaba obligada a resolver sobre la reconvención, que interpuso en contra de la parte actora y no haya entrado a resolver sobre el daño que le han causado, sin expresar por qué razones lo estima de esta manera, realizando manifestaciones de inconformidad, sin que señale de manera clara y precisa cuáles son las normas y los razonamientos

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

torales que la inferior aplicó indebidamente, así como los argumentos que la arriban a esa determinación.

Lo anterior resulta así, puesto que la recurrente no combate las consideraciones torales mediante las cuales la Juzgadora de origen determinó que la actora en la reconvención [No.82] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], carecía de legitimación activa para promover la referida reconvención, es decir, no combate de manera alguna los argumentos de la A quo por los cuales consideró que la ahora recurrente y actora reconvencional no contaba con legitimación para demandar la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado en fecha diez de agosto de dos mil dieciocho entre “NACIONAL FINANCIERA”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, como Fiduciario en el FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO, y por la otra la Sociedad denominada “SERVÍN, SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, argumentos consistentes en que dentro del hecho uno de la contrademanda y de su contestación de demanda, la impugnante señaló que el inmueble materia de la Litis no lo poseía por ser diverso al que ella tenía en posesión, y el que la actora reconvencional poseía se ubica con el número 86 (ochenta y seis) de la avenida Lago Ontario, 5ta

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

Sección del Fraccionamiento Lago de Tequesquitengo, Morelos y lo adquirió de parte de la ejidataria

[No.83]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

mediante una donación que hizo en su favor el día diez de abril de mil novecientos noventa y nueve, quien le transfirió la posesión que tenía desde hace más de veinte años a la fecha de cuando se lo cedió en posesión y a la fecha lo tiene de manera física, material, legal, y en forma pública, continua, pacífica, cierta, de buena fe y con el carácter de dueña, manifestando que ya lleva cuarenta años de estar en posesión del citado inmueble; circunstancias por las cuales la Juzgadora concluyó, que si la demandada en lo principal asegura poseer un inmueble diverso al que es materia de litigio, entonces no tiene interés legítimo que la una con éste último, razonamientos del inferior que no fueron impugnados por la recurrente.

Debe decirse que no obstante sus afirmaciones, la recurrente no indica razonamiento alguno respecto a la fundamentación y motivación que tuvo la juzgadora para tener por no acreditada la legitimación activa en la reconvención planteada por la inconforme, puesto que no controvierte, los argumentos consistentes en que para que pudiera la actora reconvencional, contrademandar a la parte actora la nulidad del contrato de compraventa de

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, era necesario e indispensable acreditar fundadamente la relación sustancial que debe existir entre la actora reconvenzional y el fin perseguido, esto es, que la legitimación en la causa se identifica como la vinculación de quien invoca un derecho sustantivo que la ley establece en su favor, ya que resulta necesario e indispensable justificar la existencia de un interés tutelado en el orden legal, lo que en la especie no aconteció, sobre todo porque la actora reconvenzionalista sostuvo que no estaba en posesión del bien inmueble materia del juicio que se encuentra ubicado en la avenida playa coqueta, sino que ella se encontraba en posesión de un bien inmueble diverso ubicado [No.84] ELIMINADO el domicilio [27], desde el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho, que adquirió por parte de la ejidataria [No.85] ELIMINADO el nombre completo [1], razones por las cuales en la sentencia combatida se concluyó que carecía de legitimación activa para promover la reconvección que dedujo en el presente juicio en contra de la parte actora en lo principal y de los litisconsortes pasivos.

Además, tampoco impugna el diverso argumento de la inferior, relativo a que la apelante no acredita ser la propietaria del bien inmueble en controversia con prueba o documento alguno, ni mucho menos la posesión originaria, como lo

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

establecen los artículos 179 y 191 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, por lo que carece de legitimación activa para promover la citada reconvención que dedujo en contra de la parte actora principal y litisconsortes pasivos, ya que la ley no le faculta para ello, toda vez que para estar en posibilidad legal de entrar a resolver el fondo de la reconvención de referencia, es necesario tener como presupuesto legal la legitimación activa, como lo exigen los numerales 179 y 191 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, dispositivos que a juicio de la natural no se actualizaron ni se surtieron a favor de [No.86] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], argumentos que fueron base de la sentencia combatida y no fueron atacados por la inconforme, resultando inoperantes por insuficientes los referidos motivos de disenso.

Lo mismo ocurre cuando la recurrente se duele de la violación de los artículos 1342, 1344, 1348, 1351, 1352, 1358, 1360, 1365 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, al no haber sido analizados por la inferior, para condenar a la parte actora al pago de daños y perjuicios. Dichas manifestaciones resultan inoperantes por insuficientes, puesto que se dedican a realizar manifestaciones respecto a la procedencia de la condena de daños y perjuicios, sin atacar el

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
 Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

argumento del inferior, por el cual se desestimó la demanda reconvenzional en donde fueron planteadas dichas pretensiones, consistentes en la falta de legitimación activa de la ahora recurrente para reconvenir la nulidad absoluta del título de propiedad exhibido por la parte actora y las diversas pretensiones, por lo tanto, al no advertirse la causa del pedir, ya que no expone en sus agravios a estudio, las razones concretas por las cuales la sentencia definitiva estima fue dictada contrario a las normas legales vigentes, sin que sea suficiente invocar o realizar manifestaciones en los términos realizados, dado que debía combatir con claridad las razones invocadas por la juez para desestimar la reconvección planteada por la recurrente, por lo tanto, éstos resultan inoperantes.

Es aplicable la siguiente  
Jurisprudencia:

**“CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR “RAZONAMIENTO” COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.** De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Civil:** 36/2023-8

**Expediente Civil:** 332/2018-2

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

*reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.”*

Por cuanto al **último de los agravios** expresados por la apelante, relacionado con el resultando quinto de la sentencia combatida, consistente en el hecho de que no se condenó a la parte actora al pago de gastos y costas del presente

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

juicio, porque sin tener ningún derecho le demanda, al igual que a su velador del predio de la [No.87] ELIMINADO el domicilio [27] además de las actuaciones judiciales se advierte, y se desprende que la parte actora obró de mala fe y temeridad, al querer adjudicar sus escrituras, como base de su supuesta acción a su predio, de la [No.88] ELIMINADO el domicilio [27]; y si la parte actora compró un predio, sin que la parte vendedora la hubiera puesto en posesión, esto es bajo su riesgo y responsabilidad, porque sin ningún derecho quiso o pretendió adjudicar sus escrituras a su predio, de ahí, señala la impetrante, se desprende el dolo, la mala fe, la temeridad y el fraude procesal que pretendía hacer valer la parte actora del presente juicio; agraviándole a que la Juez de la causa no advirtiera tal situación, y por ese motivo no condenó a la parte actora al pago de gastos y costas del presente juicio, en el considerando quinto de la Resolución Definitiva.

Dicho agravio resulta **infundado**, pues si bien, dentro de la sentencia impugnada se determinó que la parte actora en lo principal Licenciado

[No.89] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil SERVÍN, SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V., no probó los elementos constitutivos de la

**Toca Civil:** 36/2023-8

**Expediente Civil:** 332/2018-2

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

acción principal reivindicatoria que hizo valer, respecto del bien inmueble identificado como [No.90] ELIMINADO el domicilio [27] [No.91] ELIMINADO el domicilio [27] [No.92] ELIMINADO el domicilio [27], con superficie de [No.93] ELIMINADO el número 40 [40] con las siguientes medidas y colindancias: [No.94] ELIMINADO el nombre completo [1] en setenta y un metros treinta y ocho centímetros con lote ochenta y cinco, con [No.95] ELIMINADO el domicilio [27] para que se le declare legítimo propietario, por tanto, era improcedente la acción principal reivindicatoria ejercitada por la parte actora en lo principal, en razón de que el objeto de la pretensión reivindicatoria es que se declare que el demandante es dueño de la cosa cuya reivindicación se pide y se condene al demandado a entregarla, y toda vez que no obstante se probó la propiedad del inmueble, no se acreditó la posesión por el demandado de dicho inmueble, así como tampoco la identidad del bien que se pretendía reivindicar, de acuerdo a las reglas establecidas para tal efecto según lo dispuesto por el artículo 666 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

En esas condiciones, esta Sala estima que si bien el artículo 666 de la ley adjetiva civil en

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

vigor en el Estado señala los supuestos que se deben de cumplir para la procedencia de la pretensión reivindicatoria, correspondiendo a la parte actora el ofrecimiento de los medios probatorios a efecto de acreditar sus afirmaciones, tal como lo marca el artículo 386 de la ley adjetiva civil.

Sin embargo, la improcedencia de la acción reivindicatoria derivó de la falta de ofrecimiento de pruebas eficaces para acreditar los elementos de su acción, consistentes en la posesión por el demandado de la cosa perseguida y la identidad de la misma, por lo tanto, su falta de acreditación se originó por no ofrecer pruebas eficaces, lo cual, a criterio de este Ad quem no conlleva a tener por actualizado un criterio subjetivo de temeridad o mala fe para imponer la condena en costas, porque la consecuencia de no aportar pruebas eficaces para acreditar todos los elementos de la acción planteada, sólo supone que la circunstancia fáctica no ha quedado demostrada, trayendo como consecuencia la improcedencia de la acción, ante el incumplimiento de su carga probatoria, sin que lo anterior genere una ventaja en perjuicio de la parte demandada o el ejercicio de un derecho que no le corresponda, en tanto que tal deficiencia probatoria le perjudica solamente a la parte actora, beneficiando al demandando.

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

Sumado a lo anterior, el hecho de que la parte actora exhibió un contrato de compra venta de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, contenido en el [No.96] ELIMINADO el número 40 [40], identificado como [No.97] ELIMINADO el domicilio [27] [No.98] ELIMINADO el domicilio [27] [No.99] ELIMINADO el domicilio [27], se deduce que contaba con una razón fundada para litigar, con motivo del título de propiedad que ostenta, lo que impide considerar que se actualice uno de los supuestos señalados por los numerales 159 y 164 del Código Procesal Civil en vigor, resultando acertada la determinación de la Juzgadora de origen de absolver a ambas partes respecto del pago de gastos y costas en la primera instancia, resultando por tanto, infundado el agravio a estudio.

Ilustra a lo anterior el criterio contenido en la Tesis con registro digital 270760, emitida por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, Materia Civil, Fuente Semanario Judicial de la Federación, Volumen LX, Cuarta Parte, página 177, Tipo: Aislada que señala:

***“COSTAS, SISTEMA PARA LA CONDENA EN (CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). El artículo 7 del Código Federal de Procedimientos Civiles, establece como regla***

**Toca Civil:** 36/2023-8

**Expediente Civil:** 332/2018-2

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

*general para el pago de costas, que éstas son a cargo de la parte que pierde. Adopta el sistema del vencimiento, pero explica: Se considera que pierde una parte, cuando el Juez acoge parcial o totalmente las pretensiones de la parte contraria, y agrega: si las dos partes pierden recíprocamente, el tribunal puede exonerarlas en todo o en parte de la obligación que impone la regla general, facultándolo para imponer un reembolso parcial contra cualquiera de ellas según las proporciones recíprocas de las pérdidas. Entonces, en el caso en que las dos partes pierden recíprocamente, como sucede cuando el tribunal acoge parcialmente pretensiones de cada una de ellas, el artículo permite que el Juez se aparte de la regla general. En ese supuesto, el Juez debe usar el arbitrio considerando las circunstancias, tomando en cuenta la forma en que los hechos acontecieron, porque el arbitrio debe ser racional. Conforme al artículo 8 no se condenará en costas la parte que pierde, si no le es imputable la falta de composición voluntaria de la controversia, y si, además, limitó su actuación en el desarrollo del proceso a lo estrictamente indispensable para hacer posible la definitiva resolución del negocio; y determina que no es imputable a la parte la falta de composición voluntaria de la controversia: cuando la ley ordena que se decide necesariamente por autoridad judicial; cuando consista en una mera cuestión del derecho dudoso; en sustituir el arbitrio judicial a la voluntad de las partes; o tratándose de la demandada, cuando haya sido llamada a juicio sin necesidad. Según puede advertirse, la ley protege a quien no da origen a litigio, al que busca una composición, una transacción, un arreglo judicial, sobre aquél que lo provoca, que elude la composición y que origina el procedimiento, la controversia. Toma en cuenta la conducta previa al proceso, y considera que ésta debe ser jurídica y arreglada a las normas que rigen una sociedad civilizada. Todas esas circunstancias son los principios que sirven para juzgar la conducta de las partes y determinar las costas en los juicios del orden federal. En esencia, cuando se trata de condenas parciales, no rige el sistema del vencimiento, sino la doctrina de la temeridad, ya que debe tomarse en cuenta ésta, la buena o mala fe, la conducta procesal de las partes. Por eso, aunque la ley de potestad de arbitrio al Juez, disponiendo que podrá y puede ejecutar una cosa o la otra, debe tener en cuenta las circunstancias. Si estas son dudosas, el Juez puede ejercitar su arbitrio sin tomarlas en cuenta; pero cuando la actitud de una de las partes da origen a la conducta de la otra, y es manifiesto que*

Toca Civil: 36/2023-8  
 Expediente Civil: 332/2018-2  
 Recurso: Apelación vs sentencia definitiva  
 Juicio: Ordinario civil.  
 Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

*se provocó un estado antijurídico dañoso, la potestad del Juez deberá ejercitarse limitada a las circunstancias.”*

**VII.- FALLO.** En las anotadas condiciones, al resultar por un lado **INFUNDADOS** los agravios esgrimidos por el Licenciado **[No.100]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]** en su carácter de apoderado legal de la parte actora **“SOCIEDAD MERCANTIL SERVÍN, SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.”**, y por otro lado **INOPERANTES POR INSUFICIENTES e INFUNDADOS** los agravios emitidos por la codemandada **[No.101]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 530 del Código Procesal Civil vigente, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **uno de febrero del dos mil veintitrés** dictada por la **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dentro del juicio ordinario civil sobre **JUICIO REIVINDICATORIO**, promovido por el apoderado legal de **“SOCIEDAD MERCANTIL SERVÍN, SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.”** en contra de **[No.102]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]** y **[No.103]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_**

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

**demandado [3]**; bajo el número de expediente **332/2018-2**.

**VIII.- COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA.** Al no actualizarse hipótesis alguna del numeral **159** del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, no se hace condena al pago de las costas de la presente instancia.

Por lo expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 105, 106, 548, 550 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado, es de resolverse; y

## **SE RESUELVE**

**PRIMERO. Se CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **uno de febrero del dos mil veintitrés** dictada por la **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dentro del juicio ordinario civil sobre **JUICIO REIVINDICATORIO**, promovido por el apoderado legal de **“SOCIEDAD MERCANTIL SERVÍN, SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.”** en contra de

**[No.104]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de**

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

**[I\_demandado\_3]** y  
**[No.105]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de**  
**[I\_demandado\_3]**; bajo el número de expediente  
**332/2018-2.**

**SEGUNDO.** No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas originadas en esta segunda instancia.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

**A S Í,** por **unanimidad** de votos lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, quien fue adscrita por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y prorrogada en Sesión de Pleno Extraordinario de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, quien fue adscrito por Acuerdo de Pleno Extraordinario de

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

ocho de noviembre del dos mil veintidós y prorrogado en Sesión de Pleno Extraordinario de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de la Sala y Ponente en el presente asunto, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien autoriza y da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil: **36/2023-8**, deducido del expediente: **332/2018-2**. AHP/IIYM/ gjf.

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Civil:** 36/2023-8

**Expediente Civil:** 332/2018-2

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
 Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Civil:** 36/2023-8

**Expediente Civil:** 332/2018-2

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
 Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

No.69 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Civil:** 36/2023-8

**Expediente Civil:** 332/2018-2

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
 Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Civil:** 36/2023-8

**Expediente Civil:** 332/2018-2

**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva

**Juicio:** Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

No.96 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Civil:** 36/2023-8  
**Expediente Civil:** 332/2018-2  
**Recurso:** Apelación vs sentencia definitiva  
**Juicio:** Ordinario civil.  
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.